

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2022-00373-00

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

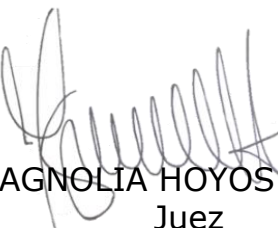
Informe cuál es la ciudad de domicilio del NNA ANGIE CAROLINA CANTOR SOTELO (art. 82 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la ejecutante y del ejecutado. (art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

Notifíquese a la Defensora de Familia para lo de su cargo en razón a que la ejecutante actúa a través de dicha agencia.

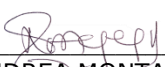
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 112 FECHA 15-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DG